



18 de julio de 2024

Orden de Compra No. 80/2024

Señores
ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
Colonia Escalón, Antigua calle a Cantón
El Carmen, Prolongación Alameda Juan Pablo II
Edificio ECSSA, San Salvador.

Atención: José Roberto Maldonado Salinas
Representante Legal

Por medio de Resolución Razonada de Adjudicación No. 18/2024 del 05 de julio de 2024, del proceso de Subasta Electrónica Inversa en COMPRASAL No. SEI-20/2024, en mi calidad de Gerente Legal del Banco Central de Reserva de El Salvador, adjudiqué a la Contratista ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. el servicio denominado "Suministro de Equipos de Comunicación", por cumplir con la evaluación legal, alcanzar y superar el porcentaje mínimo requerido en la evaluación técnica y ofertar el menor precio en la puja, cuyo valor ofertado cuenta con cobertura presupuestaria, por la cantidad total de US\$224,153.48, para lo cual deberán tomarse en cuenta las siguientes consideraciones en la prestación del servicio:

Descripción del Servicio

Lote	Descripción	Cantidad
1	Switches de Comunicación de 48 Puertos de usuario con PoE De conformidad a lo detallado en los Términos de Referencia.	20

El servicio deberá cumplir con lo establecido en el Romano I. "Especificaciones Técnicas"; Romano II "Condiciones Especiales de Cumplimiento" y Romano III. "Condiciones Generales de Cumplimiento" todos del Formulario Único de Oferta Técnica.

Plazo de Entrega

Recepción provisional: consiste en la entrega de todo el hardware y/o software de la solución, se realizará como máximo en los siguientes 150 días calendario contados a partir del siguiente día de la notificación de la Orden de Compra; haciéndose constar en acta de recepción provisional.

Recepción Definitiva: consiste en la entrega de todo el hardware funcionando y después de haber recibido la totalidad de los servicios a satisfacción del Banco, la cual se realizará a más tardar 120 días calendario y comprende los siguientes plazos:

- **Plazo de configuración inicial:** todo el Hardware y/o software deberá estar configurado, actualizado y funcionando a satisfacción del Banco Central de Reserva de El Salvador, a más tardar 90 días calendario contados a partir del día siguiente a la firma del acta de recepción provisional.
- **Plazo de revisión inicial:** el Banco Central de Reserva de El Salvador contará con los siguientes 5 días calendario, contados a partir del siguiente día calendario de la finalización del "plazo de configuración inicial" para determinar si la solución y sus servicios está acorde a lo solicitado.



Si no se encuentran anomalías se procederá a la recepción definitiva, caso contrario el administrador de contrato notificará a la contratista de los elementos a subsanar.

- **Plazo de subsanación:** en caso se encontrasen defectos o irregularidades, la institución requerirá a la contratista para que lo subsane en un plazo no mayor de 20 días calendario, contados a partir del siguiente día calendario de la notificación de la subsanación. Si la contratista no subsana en el plazo establecido, se aplicará lo establecido en la Ley de Compras Públicas.
- **Plazo de revisión final:** el Banco Central de Reserva contará con los siguientes 5 días calendario, contados a partir del siguiente día calendario de la finalización del "plazo de subsanación" para verificar que se ha subsanado lo observado.

Todo lo anterior se hará constar en acta de recepción definitiva, la cual será firmada por un representante de la contratista y el/los administradores(es) de contrato designado(s) por el Banco.

Forma de Pago

El pago procederá de la siguiente manera; 50% posterior a la recepción provisional del suministro y el restante 50% posterior a la recepción definitiva del suministro.

La contratista presentará a la Gerencia de Compras Públicas del Banco Central de Reserva de El Salvador, Original del Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por el (los) Administrador(es) en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información; todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan.

Además, deberá brindarse una carta con la información bancaria (# de Cuenta, Nombre del titular de la cuenta y Nombre del banco) para efectuar el pago.

Garantía de Cumplimiento Contractual

La Garantía descrita a continuación deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable y ser de ejecución inmediata.

El importe de Garantía de Cumplimiento Contractual es del 5% del precio Contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América, vigente a partir de la suscripción de la Orden de Compra y durante la vigencia de la Orden de Compra, la cual deberá presentarse dentro de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Orden de Compra, el Oferente favorecido debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento Contractual conforme al Formulario F7 que se proporciona en la Sección V - Formularios.

La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF).

A continuación, se especifican documentos que pueden servir para materializar la garantía:

- Aceptación de Cheques de caja o gerencia, o cheque certificado
- Fianzas
- Certificados de depósito
- Ordenes irrevocables de Pago
- Pagarés



- Prenda sobre certificados de inversión
- Certificados Fiduciarios de participación
- Valores de titularización y en general otros tipos de títulos valores, de conformidad a lo establecido en el art. 123 de la LCP.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor de dicha institución y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA.

En caso de que la contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato (Orden de Compra), en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo puesto elegible, que haya presentado el siguiente mejor valor económico, en cumplimiento con el artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual.

Modificaciones o Prórrogas

Se permitirá la modificación a los contratos (Órdenes de Compra) en los supuestos y conforme a lo que regula el Artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, por otra parte, podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega por causas no imputables a la Contratista, debiendo cumplirse con los parámetros establecidos en el inciso final del artículo antes mencionado.

Multas

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco impondrá previo al debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas para tal efecto, la cantidad determinada como multa, deberá de ser cancelada en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por la Gerencia Legal del Banco, caso contrario, se aplicarán las consecuencias correspondientes establecidas en la referida ley. Se seguirá el procedimiento para imposición de multas regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos de El Salvador. Así también podrá imponerse conforme al marco regulatorio de compras públicas de El Salvador, las multas referentes a establecimiento de sobrepuestos, presentación de recursos temerarios, por fraude, prácticas desleales, falta de pago de multas, según artículos del 176 al 180 de la Ley de Compras Públicas; previo al debido proceso.

Seguimiento del Contrato (Orden de Compra)

Se ha nombrado como Administradores de Contrato a _____ Jefe de Departamento de Infraestructura y Servicios de Tecnologías de Información, Administrador de Infraestructura y Servicios de Tecnologías de Información, Ingeniero de Infraestructura; todos miembros de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información; quienes pueden actuar en forma conjunta o separada. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas del contrato (Orden de Compra); cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Compras Públicas.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización de la Autoridad Competente. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.



Los Administradores del Contrato (Orden de Compra) tendrán las responsabilidades establecidas en el Artículo 162 de la Ley de Compras Públicas y serán el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato (Orden de Compra), en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

Interpretación del contrato (Orden de Compra).

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Compras Públicas, el Banco se reserva la facultad de interpretar la presente Orden de Compra de conformidad a la Constitución de La República, la Ley de Compras Públicas, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente documento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

Documentos Contractuales

Forman parte integrante de la presente Orden de Compra: la solicitud de oferta, sus enmiendas, la oferta de la Contratista, las resoluciones de modificación contractual, y órdenes de cambio.

Solución de conflictos.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de la presente Orden de Compra, se estará a lo dispuesto en los artículos 163, 164 y 165 de la Ley de Compras Públicas.

Jurisdicción y legislación aplicable.

Para los efectos jurisdiccionales de esta Orden de Compra, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

Terminación del contrato (Orden de Compra)

El Banco podrá dar por terminado el contrato (Orden de Compra) antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Artículo 166 y siguientes de la Ley de Compras Públicas de El Salvador.

Atentamente,



Carlos Mauricio Ostorga Marroquín
Gerente Legal

